

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **025**

Fecha: 15/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2019 00091	Jurisdicción Voluntaria	ELIZABETH - BOLAÑOS SALAZAR	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fija fecha audiencia para el 3 de marzc del 2022, proceso revisión interdicciór 2006-00097-00.	14/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA
Correo institucional: j03fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio № 132

Proceso:	Revisión interdicción
Interdicción:	2006-00097-00
Designación de Guardador:	2019-00091-00
Demandante:	Elizabeth Bolaños Salazar
Titular del acto jurídico:	Oscar Humberto Fernández Bolaños

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en donde se hace necesario continuar con el trámite pertinente, para el caso dar aplicación al numeral 5º del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, decretándose por este auto las pruebas a tener en cuenta para resolver al respecto, entre ellas, el escuchar a la demandante y al señor OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS, correr traslado de la valoración de apoyos allegada a los autos y proferir sentencia.

En la valoración de apoyos que se aporta, si bien se indica que el señor OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS se encuentra imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica, se aclara que *“... es una persona que entiende lo que se le explica, es autónomo en tomar algunas decisiones y manifiesta sus preferencias. (...) El señor OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica de manera autónoma, si bien comprende algunos actos, ello no quiere decir que pueda valerse por sí mismo, pues su problema de salud mental y consumo de alucinógenos pueden generar un riesgo para el o que otros traten de abusar de su voluntad. (...) Mal administración del patrimonio y pensión que dejó su madre.”*

Dado que el señor OSCAR HUMBERTO es autónomo en tomar algunas decisiones, según informe de valoración de apoyos, se estima pertinente dentro de sus facultades de autonomía, escucharlo en audiencia, disponiendo decretarse esta prueba de oficio.

A petición del Procurador Judicial de Familia en su informe rendido, se solicitará a la demandante allegue copia del concepto médico actualizado del señor OSCAR HUMBERTO FERNÁNDEZ BOLAÑOS, en el que se informe sobre su estado actual, reversión y la progresividad de su enfermedad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, apoderada, y Procurador en Familia, a la audiencia indicada en la parte considerativa de este auto.

Para la realización de la audiencia, se señala el próximo VIERNES TRES (03) de MARZO, del dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

SEGUNDO: Se decretan las siguientes pruebas:

2.1.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Tener como pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda, sin perjuicio del valor probatorio que se les otorgue.

2.1.2.- Téngase como prueba, la valoración de apoyos realizada a OSCAR HUMBERTO FERNANEZ BOLAÑOS, por Personero Municipal Luis Fernando Vergara Potosí.

De esa valoración de apoyos, córrase traslado por el término de 10 días, al Procurador en Familia y a la demandante por intermedio de su apoderada judicial, para los fines del numeral 6º del artículo 38 de la ley 1996 de 2010, en consecuencia, entéreselos de esa valoración de apoyos.

3.2.- PEDIDA POR EL PROCURADOR EN FAMILIA:

3.2.1.- Recíbese interrogatorio a la demandante ELIZABETH BOLAÑOS SALAZAR.

3.2.2.- Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial, se sirva allegar al Despacho en el término de diez (10) días contabilizados a partir de la presente notificación, concepto médico actualizado del señor OSCAR HUMBERTO FERNANEZ BOLAÑOS, en el que se informe sobre su estado actual, reversión y progresividad de su enfermedad.

3.3.- DE OFICIO:

3.3.1.- Recíbese testimonio del titular del acto jurídico señor OSCAR HUMBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS.

3.3.2.- Llévase a cabo valoración socio familiar, a cargo de la Asistente Social del Juzgado, al señor OSCAR HUMBERTO FERNANEZ BOLAÑOS, su prima y núcleo familiar, a fin de determinar condiciones de vida, de salud, si OSCAR HUMBERTO, está en posibilidad de manifestar su voluntad y preferencias, de ejercer su capacidad legal, cuidados y asistencia que requiere, la necesidad de los apoyos pedidos, y demás aspectos que sirvan para resolver la demanda, considerando en especial las exigencias de la ley 1996 de 2019.

3.3.3 Tener como prueba lo actuado en los respectivos expedientes de interdicción, designación curador y revisión interdicción.

TERCERO: Para concretar lo anterior, se autoriza al señor Fabián Andrés Muñoz Y., escribiente del Despacho, para que se comuniquen con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará en la audiencia virtual, link para acceder y demás pormenores en pro de su realización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

JUZGADO 003 DE FAMILIA
CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN – C
ESTADO No. 25 FECHA: 15/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES Secretario